



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalarigvani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.022- 00010.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de UNION AGRO S. A. abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON. contra BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA.

*El doctor JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON,, mayor de edad, con c.c. 91'538.904 T.P. 195.122 , con domicilio en Bucaramanga, obrando como apoderado de MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE, representante legal de la demandante UNION AGRO S. A. , Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA contra la señora **BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA.,** .igualmente mayor de edad, con c.c. 1'128.146.140, con domicilio en Barrio Los Nogales de Ariguani Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARE, sin número, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,*

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor

R E S U E L V E:

1°.- *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de UNION AGRO S. A. representado por MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE. contra **BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA.** mayor de edad, con domicilio en , Ariguani Magdalena, con c.c. 1'128.146.140, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'100.000.00), correspondiente a capital contenida en Pagaré SIN N° más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

2- *Notifíquese a la parte ejecutada **BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

3- *Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

4°.- Se tiene al Doctor JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON como apoderado de MARTHA ISABEL DUARTE DUARTE, representante legal de la demandante UNION AGRO S. A. , en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a small rectangular stamp.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.